



Rdo: 681524089001-201800042-00
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DDO: ANDELFO SALCEDO MENDEZ
Pso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el día 15 de junio del 2021 previa solicitud de las partes. Lo anterior para lo que estime proveer.

Carcasí - Santander, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Edna Serpa

EDNA LISETH SERPA DÍAZ
Secretaria.

AUTO REANUDACION DEL PROCESO Y REQUERIMIENTO

Carcasí - Santander, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al Despacho el proceso mediante el cual mediante auto de fecha 12 de enero de 2021, previa solicitud allegada de común acuerdo entre las parte, se procedió por a declarar la suspensión del proceso desde el día 12 de enero de 2021 hasta el día 15 de junio de 2021 inclusive.

El artículo 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO. "...La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso. Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad...." (Subrayado fuera de texto)

Aplicado al caso en marras tenemos que la suspensión solicitada por las partes se vencido el 15 de junio de 2020, luego se reanudara el proceso a partir del 16 de junio de 2021.

Mediante auto de fecha de 16 de enero de 2020 se requirió a la parte actora para que allegue la actualización de crédito más abonos realizados, teniendo como base la modificación de la liquidación del crédito visible a folios 80 y 80 vto. Auto de fecha 30 de julio de 2019. Sin que a la fecha se hubiese allegado dicha liquidación.

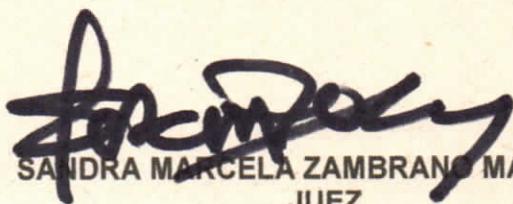
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA REANUDACION DEL PROCESO a partir del 16 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue la actualización de la liquidación de crédito más abonos realizados, teniendo como base la modificación de la liquidación del crédito visible a folios 80 y 80 vto. del Auto de fecha 30 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p> Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</p>
<p>FECHA: 17 DE JUNIO DE 2021 NOTIFICACION: AUTO 16 DE JUNIO DE 2021- REANUDACION DEL PROCESO – REQUERIMIENTO PARA QUE ALLEGUE LIQUIDACION DE CREDITO.</p>	
<p>ANOTACIÓN: ESTADO No. 056</p>	
<p> EDNA LISETH SERPA DÍAZ Secretaria</p>	